



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Demanda ejecutiva con garantía real promovida por RAÚL ELEAZAR LÓPEZ OBREGÓN, contra EDDIE JESÚS ACOSTA LÓPEZ.  
RAD: 20-011-31-03-001-2024-00047-00.

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial del demandante solicita en primer lugar, requerir a la secretaría del despacho a efectos de que corrija el oficio de embargo No. 00263 del 13 de marzo de 2024, en el sentido de que se anote en el mismo que el ejecutante es cesionario del NIMER HOLGUIN SUAREZ; en segundo modificar los numerales tercero al quinto del mandamiento de pago, por cuanto se consignó en ellos un nombre distinto al de las partes trabadas en litis; y por último, la adición del precitado proveído en cuanto a la fecha desde la cual se adeudan los intereses moratorios.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el despacho la procedencia parcial de las mismas, pues en primer lugar, la referente a la corrección del oficio No. 00263 del 13 de marzo de 2024, resulta improcedente, debido a que en el auto que libró mandamiento de pago no se hizo referencia alguna a la cesión de la hipoteca, por lo que no habría porque hacer referencia de ello en dicho oficio; en segundo lugar, respecto a la adición de la fecha de inicio del cobro de los intereses moratorio, también resulta improcedente, pues estos se generan desde el retardo o incumplimiento del pago de la obligación, por lo que sería innecesario una adición en ese sentido; y en último, respecto a la corrección de los numerales tercero al quinto, la misma resulta más que procedente, toda vez que por error involuntario se consignaron en ellos nombres distintas a los de las partes trabadas en litis, motivo más que suficiente para acceder a ello, para lo cual se dará aplicación al artículo 286 del C.G. del P., referente a la corrección de errores aritméticos y otros, consignando en dichos numerales los nombre correctos de las partes, manteniendo incólume el resto de proveído.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por improcedentes las solicitudes de requerimiento a la secretaría del despacho para la corrección del oficio de embargo No. 00263 del 13 de marzo de 2024, y la adición del mandamiento de pago respecto a la fecha desde la cual se adeudan los intereses moratorios.

SEGUNDO: Corregir los numerales tercero al quinto de mandamiento de pago del 12 de marzo de 2024, los que para todos los efectos quedarán del siguiente tenor:

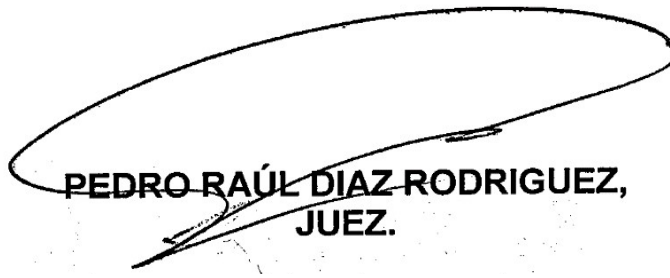
*SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo con garantía real a favor de RAÚL ELEAZAR LÓPEZ OBREGON, contra EDDIE JESÚS ACOSTA LÓPEZ, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 1 del 3 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.*

*TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo con garantía real a favor de RAÚL ELEAZAR LÓPEZ OBREGON, contra EDDIE JESÚS ACOSTA LÓPEZ, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 3 del 3 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.*

*CUARTO: Librar mandamiento ejecutivo con garantía real a favor de RAÚL ELEAZAR LÓPEZ OBREGON, contra EDDIE JESÚS ACOSTA LÓPEZ, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000) por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4 del 3 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.*

TERCERO: El resto del proveído permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_ de marzo de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No.



**CLORIŚ LUZ ALVAREZ SANCHEZ**

Secretaria



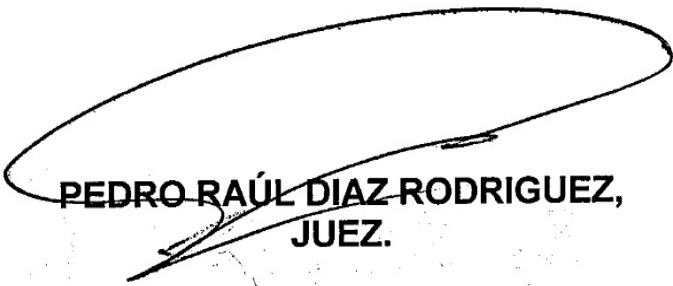
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso de pertenencia promovido por CLAUDIA PATRICIA QUIÑONES MARIN y OTRO, contra RICARDO QUIÑONES MARIN y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2017-00302-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho accederá a la misma, señalando el 26 de abril del año en curso, a las 9: 00 a.m., como fecha para la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy \_\_\_\_ de marzo de 2024  
  
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No.  
  
  
**CLORIŚ LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo seguido a continuación de Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por MARINELA CASTILLO BERMUDEZ y OTROS, contra LUIS HERANDO MARINO RIOS y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00508-00.

Mediante memorial del 15 de marzo de 2024, el apoderado judicial de los demandantes solicita al despacho el desembargo de las medidas cautelares decretadas y practicadas contra los bienes de los demandados LUIS HERNANDO MARIÑO DÍAZ, BANCOLOMBIA S.A., FERTRANS S.A., COOTRANARE, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y ALLIANZ SEGUROS S.A.

En la misma fecha, el apoderado judicial de FERTRANS S.A.S., allegó memorial en el que manifiesta coadyuvar la solicitud de levantamiento de medidas realizada por los demandantes.

Así mismo, el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 11 de marzo de 2024, mediante el cual se decretaron medidas cautelares contra su representada.

Finalmente, el apoderado judicial de ALLIANZA SEGUROS S.A., en escrito del 18 de marzo ogaño, manifiesta que desiste del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2024, en el que se decretaron medidas cautelares contra su representada; asimismo, que coadyuba el levantamiento de medidas cautelares deprecado por el apoderado judicial de los demandantes, y solicita se proceda al levantamiento, decisión respecto a la cual, renuncia a términos.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el suscrito funcionario su procedencia a la luz de lo consagrado en los artículos 316 y 597 del C.G. del P., referente al desistimiento de otros actos procesales y al levantamiento

de medidas cautelares, respectivamente, pues el desistimiento de los medios de impugnación fue presentado por quien lo presentó, y porque el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago fue requerido por el ejecutante, razón suficiente para acceder a ello, por lo que así se resolverá.

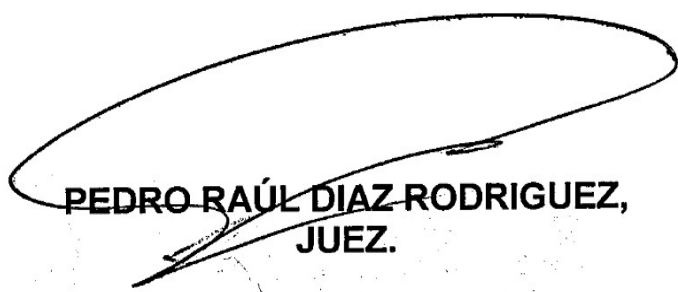
Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRUCITO DE AGUCAHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el auto del 11 de marzo de 2024, que libró mandamiento de pago a favor de los demandantes y contra los demandados. Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

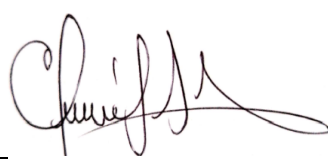
SEGUNDO: Acceder al desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 11 de marzo de 2024, mediante el cual se decretaron medidas cautelares contra ALLIENAS SEGUROS S.A., a quien se tendrá por renunciado el termino de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy \_\_\_\_ de marzo de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No.

  
**CLORIŠ LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria